



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE QUERETARO ARTEAGA

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Directora:
Lic. Harlette Rodríguez Menéndez

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Jesús Rodríguez Vega.	1288
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano José Jesús Tereso Arteaga Mandujano.	1289
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano José Jesús Servín Hernández.	1291
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadana Delfina Zamorano Vargas.	1292
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Filemón García Estrada.	1294
Decreto por el que se concede Jubilación al ciudadano Salvador Morán Mayorga.	1295
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Manuel Morales Rangel.	1297
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Arnulfo Rivera González.	1298
Decreto por el que se concede Pensión por Vejez al ciudadano Antonio Velázquez Jaime.	1300
Acuerdo para la integración de la Comisión Especial Preparatoria de Enlace de la LIII Legislatura para la Reforma del Estado.	1301
Acuerdo para el desahogo de la Agenda Legislativa.	1303

PODER EJECUTIVO

Convenio de coordinación en materia de tránsito que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el municipio de Huimilpan, Qro.	1304
Convenio de coordinación en materia de tránsito que celebran el Gobierno del Estado de Querétaro y el municipio de Colón, Qro.	1307

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo mediante el cual se autoriza el cambio de uso de suelo de un predio rústico a uso industrial, ubicado en la carretera camino a Viborillas municipio de Colón, Qro.	1310
Acuerdo mediante el cual se ratifica el permiso para fraccionamiento campestre a la C. Sugey Martínez Zavala.	1312

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

1313

INFORMES AL TELEFONO 01 (442) 238-50-00 EXTENSION 5677

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Jesús Rodríguez Vega**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que este Poder Legislativo considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y

dicho convenio laboral reeditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, debe otorgársele la jubilación, al **C. Jesús Rodríguez Vega**, por la cantidad de **\$4,966.70 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JESÚS RODRÍGUEZ VEGA

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Jesús Rodríguez Vega**, quien laboraba como Operador de Sistemas "B" adscrito a la Gerencia de Operación Zona Metropolitana, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$4,966.70 (CUATRO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 70/100 M.N.)**, equivalente al **100%** del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERÉTARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez

cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano José Jesús Tereso Arteaga Mandujano**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de **28 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que este Poder Legislativo considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y

dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, debe otorgársele la jubilación, al **C. José Jesús Tereso Arteaga Mandujano**, por la cantidad de **\$5,437.30 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ JESÚS
TERESO ARTEAGA MANDUJANO**

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **José Jesús Tereso Arteaga Mandujano**, quien laboraba como Chofer adscrito a la Dirección de Conservación, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$5,437.30 (CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 30/100 M.N.)**, equivalente al **100%** del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano José Jesús Servín Hernández**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que este Poder Legislativo considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y

dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, debe otorgársele la jubilación, al **C. José Jesús Servín Hernández**, por la cantidad de **\$14,669.10 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO JOSÉ JESÚS SERVÍN HERNÁNDEZ

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede **Jubilación** al Ciudadano **José Jesús Servín Hernández**, quien laboraba como Jefe de Departamento de Servicios Generales adscrito a la Dirección de Administración, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$14,669.10 (CATORCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.)**, equivalente al **100%** del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

C O N S I D E R A N D O

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez

cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que la **Ciudadana Delfina Zamorano Vargas**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con más de 28 años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que este Poder Legislativo considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sin-

dicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, debe otorgársele la Jubilación, a la **C. Delfina Zamorano Vargas**, por la cantidad de **\$ 6,813.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.N.)**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es al Tribunal Superior de Justicia, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN A LA CIUDADANA DELFINA ZAMORANO VARGAS

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado al Tribunal Superior de Justicia, se concede **Jubilación** a la Ciudadana **Delfina Zamorano Vargas**, quien laboraba como Acordista adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia Civil del Distrito Judicial de Querétaro, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$6,813.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS M.N.)**, mensuales, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo al Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestados sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Filemón García Estrada**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con **28 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que este Poder Legislativo considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y

dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, debe otorgársele la Jubilación, al **C. Filemón García Estrada**, por la cantidad de **\$6,694.60 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE JUBILACIÓN AL CIUDADANO FILEMÓN GARCÍA ESTRADA

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Filemón García Estrada**, quien laboraba como Operador de Equipo Portátil de Lubricación adscrito a la Dirección de Maquinaria, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$6,694.60 (SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente al 100% del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido por el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de mil novecientos noventa y dos celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, para tener derecho a la Jubilación los trabajadores al servicio del Estado y Municipios, se requiere de 28 años de servicio, otorgando el Gobierno del Estado este Derecho como compensación a los esfuerzos desarrollados por el trabajador en beneficio de la Sociedad y de la dependencia Gubernamental, para quien prestaron sus servicios.

Que el derecho de jubilación es aquel que tiene todo trabajador que habiendo prestado sus servicios durante determinado tiempo, una vez cumplidos ciertos requisitos, debe de percibir una

pensión a partir del momento en que se le reconoce dicho derecho; siendo ésta, una de las maneras de garantizar su subsistencia; lo anterior, como recompensa a los referidos servicios prestados al Gobierno del Estado, consecuentemente, el derecho para reclamar dicha pensión jubilatoria es imprescriptible.

Que el **Ciudadano Salvador Morán Mayor-ga**, ha cumplido fehacientemente con los requisitos para obtener el derecho a la jubilación, ante este Poder Legislativo, por contar con 28 años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, según consta en las documentales anexas al expediente respectivo.

Que este Poder Legislativo considera procedente la Iniciativa de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 11, 12, 104 y 105, 128, 132, 135, 136, 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y acorde con el convenio laboral de fecha 29 de diciembre de 1992 celebrado entre el Gobierno Estatal y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, toda vez que el citado ordenamiento y

dicho convenio laboral reditúan en el beneficio de la clase trabajadora.

Que en virtud de lo anterior, debe otorgársele la Jubilación, al **C. Salvador Morán Mayorga**, por la cantidad de **\$5,884.60 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**, correspondiente al **100%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Caminos, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

**DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE
JUBILACIÓN AL CIUDADANO
SALVADOR MORAN MAYORGA**

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132 y 136 Y 137 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio celebrado entre Gobierno del Estado y el Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los años de servicio prestado a la Comisión Estatal de Caminos, se concede **Jubilación** al Ciudadano **Salvador Moran Mayorga**, quien laboraba como Operador de trascabo de la Dirección de Conservación, asignándole por este concepto en forma vitalicia la cantidad mensual de **\$5,884.60 (CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 60/100 M.N.)**, equivalente al **100%** del último salario percibido, dicha cantidad deberá ser cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro.

T R A N S I T O R I O

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y

MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el Futuro.

Que el Trabajador al Concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el C. Manuel Morales Rangel, de 66 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 318, expedida por el Oficial del Registro Civil de Huimilpan, Querétaro, quien prestó sus servicios por más de 18 años a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, hecho que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 26 de febrero del 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores

al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, esta Legislatura, considera que debe otorgársele la Pensión Por Vejez, al **C. Manuel Morales Rangel**, por la cantidad correspondiente al **53%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO MANUEL MORALES RANGEL

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **18 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **MANUEL MORALES RANGEL**, quien se desempeñaba como Auxiliar de Fontanero en la Administración de El Marqués, Querétaro, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$2,084.80** (DOS MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS 80/100 M.N.) mensuales, correspondiente al **53%** del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el Futuro.

Que el Trabajador al Concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y

su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Arnulfo Rivera González**, de 73 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 147, expedida por el Oficial del Registro Civil de Felipe Carrillo Puerto, Querétaro, quien prestó sus servicios por más de **21 años** a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro,

ro, hecho que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 4 de abril del 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Arnulfo Rivera González**, por la cantidad correspondiente al 65% del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ARNULFO RIVERA GONZÁLEZ

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **21 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **ARNULFO RIVERA GONZÁLEZ**, quien se desempeñaba como Auxiliar Técnico "B" adscrito a la Gerencia de Agua en Bloque, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$3,573.89** (TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 89/100 M.N.) mensuales, correspondiente al **65%** del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y

CONSIDERANDO

Que el derecho al trabajo, consagrado en los artículos 5° y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el que tiene todo individuo para realizar cualquier actividad lícita que le satisfaga, recibiendo por consecuencia una remuneración económica para vivir dignamente en el presente y en el Futuro.

Que el Trabajador al Concluir sus actividades, en virtud de haber cumplido con los años de servicio que establece la ley, tiene derecho a que se le proporcione una Pensión por Vejez que le asegure una existencia digna y decorosa para él y su familia cuando la adversidad o el transcurso del tiempo les prive de la capacidad de trabajo.

Que la fracción VI del artículo 116 de la constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las Legislaturas de los Estados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 Constitucional y sus disposiciones reglamentarias, por lo que la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios, consagra en su Título Décimo a la Pensión por Vejez como un derecho de los trabajadores que han actualizado el supuesto señalado en dicha norma.

Que el **C. Antonio Velázquez Jaime**, de 70 años de edad, según consta en el acta de nacimiento número 254, expedida por el Oficial del Registro Civil de San Bartolomé, Apaseo el Alto, Guanajuato, quien prestó sus servicios por más de **23 años** a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro, hecho que se acredita con la constancia de antigüedad de fecha 17 de abril del 2001, expedida por el Vocal Ejecutivo de dicha Comisión, así como la documentación que anexa a la Iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados en los artículos 128, 138, 140, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y

Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Que en virtud de lo anterior, debe otorgársele la Pensión por Vejez, al **C. Antonio Velázquez Jaime**, por la cantidad correspondiente al **75%** del último salario percibido y con cargo a la partida de la última entidad en la que prestó sus servicios, esto es a la Comisión Estatal de Aguas, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y a la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992.

Por tanto la Quincuagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE CONCEDE PENSIÓN POR VEJEZ AL CIUDADANO ANTONIO VELÁZQUEZ JAIME

ÚNICO.- En virtud de haberse satisfecho los extremos señalados por los artículos 128, 132, 138, 141 y 142 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios y la Cláusula Décima Tercera del Convenio Celebrado entre el Gobierno del Estado y el Sindicato de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado en fecha 29 de diciembre de 1992, y en justo reconocimiento a los **23 años** de servicio prestado a la Comisión Estatal de Aguas, se concede Pensión por Vejez al Ciudadano **ANTONIO VELÁZQUEZ JAIME**, quien se desempeñaba como Auxiliar de Oficina adscrito a la Dirección de Administración, asignándole por este concepto, en forma vitalicia la cantidad de **\$4,152.15** (CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS PESOS 15/100 M.N.) mensuales, correspondiente al **75%** del último salario percibido, la cual será cubierta con cargo a la Comisión Estatal de Aguas del Estado de Querétaro.

TRANSITORIO

ARTICULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en

el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**A T E N T A M E N T E
MESA DIRECTIVA DE LA QUINCUAGÉSIMA
TERCERA LEGISLATURA**

**LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
DIPUTADO VICEPRESIDENTE**

**C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Decreto en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERETARO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36, 40, 41 FRACCION I Y 103 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, Y

CONSIDERANDO

Que es imprescindible para la conformación de un Estado democrático, la creación de un marco jurídico justo y eficaz, acorde a las necesidades reales de la sociedad, la cual cada día se vuelve más participativa en la toma de decisiones por parte del gobierno.

Que en virtud de buscar acciones que involucraran a gobierno, sociedad y partidos políticos, se logró en 1998 un acuerdo para realizar un evento denominado "Foro para la Reforma Política del Estado de Querétaro", dicho foro, estableció como prioridad: "Recoger el interés de los queretanos expresado a través de sus legítimas aspiraciones para vigorizar nuestro sistema democrático y adecuar nuestro sistema jurídico", organizándose mesas temáticas que abordaron los temas de Seguri-

dad Pública, Procuración e Impartición de Justicia, Educación y Readaptación Social.

En cada mesa temática se estableció la representación de cada poder del Estado y de cada partido político, para la conducción de los trabajos de consulta, análisis y conclusión de los mismos, por ello se logró una amplia participación ciudadana, dando como resultado un cúmulo de propuestas de todos los sectores de la sociedad en diversas materias, sin embargo, a pesar de esta amplia participación las propuestas recibidas no se concretaron en la creación de nuevos instrumentos que fortalecieran nuestro sistema jurídico.

Que a partir del primer periodo de ejercicio constitucional de esta Quincuagésima Tercera Legislatura se han generado importantes iniciativas de creación reforma y adición a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a la normatividad interna de este Poder Legislativo, así como a diversas leyes secundarias que inciden en diversas materias de interés para toda la sociedad. Sin embargo, los integrantes de esta Legislatura, conscientes de nuestra representación popular consideramos como prioritario alentar y mantener el contacto permanente con la sociedad, por lo que es

importante retomar los trabajos de la "Reforma del Estado" a efecto de continuar con la consulta y concluir en acciones legislativas y administrativas en beneficio de todos.

Que quienes integramos la Quincuagésima Tercera Legislatura consideramos que para convocar a la ciudadanía a participar en la Reforma del Estado y para garantizar un resultado satisfactorio debemos ser sumamente cuidadosos en la elaboración tanto del plan de trabajo como en la búsqueda de consensos entre los actores políticos que participarán en la misma.

Que por ser de primordial interés para esta Soberanía Popular retomar los trabajos para la Reforma del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR ELQUE SE INTEGRA LA COMISION ESPECIAL PREPARATORIA DE ENLACE DE LA LIII LEGISLATURA PARA LA REFORMA DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- La comisión estará integrada por ocho diputados entre los cuales se encontrarán representados todos los grupos parlamentarios que integran la LIII Legislatura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De entre sus integrantes se elegirá un presidente, que será el responsable de coordinar y conducir las actividades, así como mantener contacto permanente con la Comisión de Gobierno.

La Comisión Especial de referencia se integrará de la siguiente forma:

CARGO	GRUPOS PARLAMENTARIOS	NOMBRE
PRESIDENTE	PAN	DIP. LIC. JULIO SENTIES LABORDE
SECRETARIO	PRI	DIP. PATRICIO ARAGON CHAVEZ
PROSECRETARIOS	PRI	DIP. LIC. JOSE JAIME CESAR ESCOBEDO RODRIGUEZ
	PAN	DIP. LIC. JOSE ALFREDO PINA GONZALEZ
	PRD	DIP. HUGO COVARRUBIAS ALVARADO
	PARM	DIP. DR. MARCO ANTONIO LEON HERNANDEZ
	PVEM	DIP. MTRA. L. IVONNE VANDENPEE-REBOOM JIMÉNEZ
	PT	DIP. CARLOS MARTINEZ MONTES

ARTÍCULO TERCERO.- Los objetivos de la integración de la Comisión son la elaboración de la agenda de trabajo, temas y cronograma de actividades, así como recabar la información nacional y local que exista al respecto.

ARTÍCULO CUARTO.- Esta comisión tiene una duración temporal, y una vez cumplido el obje-

tivo señalado en el artículo anterior dejará de existir.

ARTÍCULO QUINTO.- A la semana siguiente de aprobada la comisión, está deberá presentar un Plan de Trabajo a la Comisión de Gobierno y ésta a su vez lo someterá a la aprobación del Pleno de la Legislatura.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS 25 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2001.

LO TENDRA ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, Y MANDARA SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO ARTEAGA**

**DIP. LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
PRIMER SECRETARIO**

**DIP. C. PATRICIO ARAGÓN CHÁVEZ
SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

ING. IGNACIO LOYOLA VERA,

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 36, 40, 41 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y 26, 113 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, Y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Comisión de Gobierno es el órgano de conducción concertación y toma de decisiones políticas, en este sentido y de acuerdo a la interpretación gramatical Gobierno implica dirección, mando o autoridad y desde otro perspectiva significa dirigir la conducta de las personas o determinar el destino de las cosas.

Que específicamente el artículo 52 del cuerpo normativo referido señala que es facultad de la Comisión de Gobierno "...buscar entre sus integrantes y los grupos parlamentarios que representan, la toma de decisiones concertadas en todos los ámbitos y materias que al Poder Legislativo corresponden".

Que en la Comisión de Gobierno están representados todos los diputados a través de los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios que integran el Pleno de la Legislatura y en consecuencia, dada la naturaleza de este órgano los acuerdos tomados tienen carácter resolutivo en lo que se refiere a las cuestiones tratadas al interior de la misma.

Que del análisis de las iniciativas pendientes de dictaminar, hemos detectado que al día 14 de Septiembre de este año se encuentran por dictaminar 40 Iniciativas de Ley relacionadas con diversos temas que inciden de manera directa en todos los ámbitos de la vida del Estado, y tomando en cuenta la necesidad abatir el rezago legislativo hemos coincidido tomar acciones tendientes a agilizar el estudio y dictamen de las mismas, no obstante que en este acuerdo mencionamos a las que consideramos sustanciales, debemos puntualizar que ello no implica desdén o menosprecio por las que se excluyen, únicamente constituye un parámetro para

que las comisiones de dictamen agilicen los trabajos de las Iniciativas que este órgano considera de mayor relevancia.

Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración los razonamientos expuestos en los considerandos que anteceden, producto del acuerdo que ha sido consensado entre los grupos parlamentarios, esta Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

"ACUERDO PARA EL DESAHOGO DE LA AGENDA LEGISLATIVA"

ÚNICO.- Se determina que las comisiones de dictamen deberán proceder a la toma de acciones inmediatas tendientes al estudio, elaboración y en su caso al dictamen de las siguientes Iniciativas: Reforma Integral de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, Reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, Reformas a la Ley Electoral, Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, Reformas a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, Reformas al Código Urbano del Estado de Querétaro, Ley que fija las bases Montos y Plazos, Ley de Participación Ciudadana, Ley de Derecho a la Información y la Ley para el Manejo y Tratamiento de los Residuos Sólidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese por escrito y por conducto de la Presidencia de la Comisión de Gobierno a los presidentes de cada una de las comisiones de dictamen para su inmediato cumplimiento.

DADO EL RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN
MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERETARO**

**DIP. LIC. JOSÉ JAIME CÉSAR
ESCOBEDO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LIC. JOSÉ ALFREDO PIÑA GONZÁLEZ
VICEPRESIDENTE**

**DIP. C. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ PALOMARES
SECRETARIO**

**DIP. ING. ALBERTO HERRERA MORENO
EN FUNCIONES DE SEGUNDO SECRETARIO**

Ing. Ignacio Loyola Vera, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por el artículo 57 fracción I de la Consti-

tución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; expido y promulgo el presente Acuerdo en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil uno, para su debida publicación y observancia.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
“UNIDOS POR QUERETARO”**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, EN LO SUCESIVO “EL MUNICIPIO”, REPRESENTADO POR EL PROF. MAURILIO SERVÍN HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CONSIDERANDOS

1. México enfrenta, hoy en día, el reto de construir un nuevo federalismo, equilibrado, equitativo y democrático, en el que los Estados y los Municipios actúen en forma coordinada y eficaz dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. El Municipio constituye la base de la división territorial del Estado así como de su organización política y administrativa, y es además el espacio gubernamental más inmediato a la ciudadanía, por lo que su fortalecimiento es primordial para el desarrollo integral del Estado.

3. Mediante decreto publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, el H. Congreso de la Unión reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios.
4. Esta reciente reforma al artículo 115 Constitucional, significó un paso importante en la construcción de un nuevo federalismo y sienta las bases para lograr un real fortalecimiento municipal, garantizando con ello la autonomía de esa instancia de gobierno para gestionar y proveer los servicios públicos y las funciones de gobierno que debe brindar a la comunidad.
5. Siendo el tránsito un servicio que constitucionalmente corresponde a los municipios, es necesario propiciar que sea esta instancia de gobierno quien asuma las acciones tendientes a la organización, administración, dirección, planeación y vigilancia del tránsito en las vías públicas de comunicación ubicadas en aquellos.

DECLARACIONES

I. De “EL GOBIERNO DEL ESTADO”:

- I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- I.2. Los servidores públicos del Estado que interviene en este acto, están facultados para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3, 4 fracciones I, II y III, 8 fracciones I y II y 10 fracción III, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.
- I.3. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, sito Av. 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- II.2. Quienes suscriban este convenio están facultados para ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XII, 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 11 fracción III y 12 fracciones III y IV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.
- II.3. En sesión de Cabildo de fecha 1 de agosto de 2001, el Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., autorizó al Presidente Municipal para celebrar el presente convenio, acta que se agrega al presente como anexo.
- II.4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en la calle Reforma Oriente No. 158, en el Municipio de Huimilpan, Qro., CP.

Por lo anterior, las partes están conformes en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en los términos establecidos en la fracción III inciso h del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume a partir del inicio de vigencia de este convenio, la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades municipales de su circunscripción territorial, pudiendo las partes celebrar posteriormente convenios a efecto de incluir para esos mismos fines, tramos carreteros de Jurisdicción Estatal.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades Estatales que se encuentran dentro del territorio de "EL MUNICIPIO".

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se compromete a implementar las acciones necesarias para atender con eficiencia cada una de las áreas y servicios que constitucionalmente le corresponden en materia de tránsito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este convenio, quedando facultado para:

- a) Determinar y calificar las infracciones de tránsito que cometan los conductores, observando para ello lo previsto en el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro;
- b) Imponer las sanciones previstas en el artículo 109 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro;
- c) Realizar a través de sus agentes de tránsito, los procedimientos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro y los demás actos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- d) Conocer y Resolver, en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, los recursos de revocación que interpongan los particulares con motivo de las sanciones que les impongan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará las siguientes atribuciones:

- a) Las que le otorga la Ley de Tránsito y Transporte en el Estado, en materia de transporte público, en todas sus modalidades, así como

su control y vigilancia, en cuanto el servicio público que presta;

- b) Expedición de permisos y placas de circulación de servicio particular y de servicio público en todas sus modalidades;
- c) Expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos automotores;
- d) Imposición de sanciones en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de concesiones y permisos de transporte público; suspensión y cancelación de licencias para conducir, así como las relativas al tránsito en las vialidades a su cargo, en los términos de la cláusula primera del presente Convenio;
- e) Inspección y vigilancia de vehículos automotores que utilicen combustible alternativo a gasolina y diesel; y
- f) Las demás que en materia de tránsito le son conferidas legalmente y no son objeto de este convenio, por lo que continuará fungiendo como autoridad estatal rectora en esta materia.

QUINTA. Las partes, en su ámbito de competencia aplicarán las sanciones por infracción a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, correspondiendo a cada una de ellas los ingresos derivados de su cobro.

Para hacer efectivo el cobro de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, las partes están facultadas para iniciar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir sus resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal del Estado.

SEXTA. "EL MUNICIPIO" tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y construcción del sistema vial a su cargo, por lo que aplicará re-

cursos propios con ese objeto y en la medida que sea necesario.

SÉPTIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

- a) Determinar las políticas en materia de tránsito municipal, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones correspondientes;
- b) Formular el Programa Municipal en materia de tránsito cuyo contenido estará sujeto a lo dispuesto por el Programa Estatal en esta materia;
- c) Establecer las características y ubicación de la señalización y dispositivos para el control de tránsito con base en lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- d) Emitir opinión respecto del trazo de vialidades que pretendan construirse en las zonas conurbadas, así como de aquellas que se conecten con vialidades estatales.

OCTAVA. "EL MUNICIPIO" se compromete a facilitar a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**, un espacio físico que se ubicará dentro del inmueble donde se encuentra la Presidencia Municipal, en el cual se tramite la expedición de permisos y licencias para conducir de acuerdo con el programa que establezca la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado de Querétaro, correspondiendo los ingresos derivados de los anteriores conceptos a **"EL GOBIERNO DEL ESTADO"**.

NOVENA. Las concesiones para la prestación de servicio de encierro de vehículos o para corralón de vehículos accidentados, a utilizarse por **"EL MUNICIPIO"**, serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a propuesta de **"EL MUNICIPIO"**.

DÉCIMA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a brindar a los elementos de la Dirección o instancia de **"EL MUNICIPIO"** a cuyo cargo esté la seguridad pública y tránsito, capacitación en forma directa o indirecta, a través de las instituciones u organismos dedicados a la capacitación y adiestramiento tanto en materia operativa como administrativa, comprendiendo ésta última el aspecto legal para la debida atención de los dife-

rentes procedimientos que en materia de tránsito y vialidad pudieren existir como consecuencia de la aplicación de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

DECIMA PRIMERA. Todo lo no previsto respecto de la materia de este convenio será resuelto de común acuerdo por las partes, observando las disposiciones legales vigentes y preservando la finalidad de prestar en óptimas condiciones los servicios de tránsito y vialidad en el Estado.

DECIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de octubre de dos mil uno.

"EL GOBIERNO DEL ESTADO"

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SUHAILA MARIA NÚÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

"EL MUNICIPIO"

**PROF. MAURILIO SERVIN HERNANDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE HUIMILPAN**

**C. ANTONIO AGUILAR LANDAVERDE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL ING. IGNACIO LOYOLA VERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, CON LA PARTICIPACIÓN DEL LIC. GIL MENDOZA PICHARDO, SECRETARIO DE GOBIERNO, LA LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELÍAS, SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS E ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE EN EL ESTADO, Y EL MUNICIPIO DE COLON, QRO., EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C.P. JUAN GUEVARA MORENO, PRESIDENTE MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACION DEL C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

CONSIDERANDOS

1. México enfrenta, hoy en día, el reto de construir un nuevo federalismo, equilibrado, equitativo y democrático, en el que los Estados y los Municipios, actúen en forma coordinada y eficaz dentro de su respectivo ámbito de competencia.

2. El Municipio constituye la base de la división territorial del Estado así como de su organización política y administrativa, y es además el espacio gubernamental más inmediato a la ciudadanía, por lo que su fortalecimiento es primordial para el desarrollo integral del Estado.
3. Mediante decreto publicado el 23 de diciembre de 1999, en el Diario Oficial de la Federación, el H. Congreso de la Unión reformó el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisando las funciones y servicios públicos a cargo de los Municipios.
4. Esta reciente reforma al artículo 115 Constitucional, significó un paso importante en la construcción de un nuevo federalismo y sienta las bases para lograr un real fortalecimiento municipal, garantizando con ello la autonomía de esa instancia de gobierno para gestionar y proveer los servicios públicos y las funciones de gobierno que debe brindar a la comunidad.
5. Siendo el tránsito un servicio que constitucionalmente corresponde a los municipios, es necesario propiciar que sea esta instancia de gobierno quién asuma las acciones tendien-

tes a la organización, administración, dirección, planeación y vigilancia del tránsito en las vías públicas de comunicación ubicadas en aquellos.

DECLARACIONES

I. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

- I.1. El Estado de Querétaro es parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2. Los servidores públicos del Estado que intervienen en este acto, están facultados para ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro de Arteaga; 19, 20, 21 y 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 3, 4 fracciones I, II y III, 8 fracciones I y II y 10 fracción III, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.
- I.3. Para los efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en Palacio de la Corregidora, sito Av. 5 de Mayo esquina Luis Pasteur, Centro Histórico, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., C.P. 76000.

II. De "EL MUNICIPIO":

- II.1. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- II.2. Quienes suscriban este convenio están facultados para ello en virtud de lo dispuesto por los artículos 31 fracciones VIII y XII, 47 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 3, 11 fracción III y 12 fracciones III y IV de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro.
- II.3. En sesión de Cabildo de fecha 31 de julio de 2001, el Ayuntamiento de Colón, Querétaro, autorizó al Presidente Municipal para celebrar el presente convenio, acta que se agrega al presente como anexo.

- II.4. Para los efectos de este convenio señala como domicilio el ubicado en Plaza Héroes de la Revolución No. 1, C.P. 76270 Colón, Qro.

Por lo anterior, las partes están conformes en suscribir el presente convenio, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. "EL MUNICIPIO" en los términos establecidos en la fracción III inciso h del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, asume a partir del inicio de la vigencia de este convenio, la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades municipales de su circunscripción territorial, pudiendo las partes celebrar posteriormente convenios a efecto de incluir para esos mismos fines, tramos carreteros de Jurisdicción Estatal.

SEGUNDA. "EL GOBIERNO DEL ESTADO" conservará la administración, organización, dirección, control y vigilancia del tránsito en las vialidades Estatales que se encuentran dentro del territorio de "EL MUNICIPIO".

TERCERA. "EL MUNICIPIO" se compromete a implementar las acciones necesarias para atender con eficiencia cada una de las áreas y servicios que constitucionalmente le corresponden en materia de tránsito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera de este convenio, quedando facultado para:

- a) Determinar y calificar las infracciones de tránsito que comentan los conductores, observando para ello lo previsto en el Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro;
- b) Imponer las sanciones previstas en el artículo 109 fracción II incisos a) y b) de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro;
- c) Realizar a través de sus agentes de tránsito, los procedimientos establecidos en el artículo 86 del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro y los demás actos que le correspondan de conformidad con las disposiciones aplicables; y

- d) Conocer y resolver, en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, los recursos de revocación que interpongan los particulares con motivo de las sanciones que les impongan las autoridades municipales en el ámbito de su competencia.

CUARTA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” conservará las siguientes atribuciones:

- a) Las que le otorga la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro, en materia de transporte público, en todas sus modalidades, así como su control y vigilancia, en cuanto el servicio público que presta;
- b) Expedición de permisos y placas de circulación de servicio particular y de servicio público en todas sus modalidades;
- c) Expedición de licencias y permisos para la conducción de vehículos automotores;
- d) Imposición de sanciones en los términos de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y del Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, en materia de concesiones y permisos de transporte público; suspensión y cancelación de licencias para conducir, así como las relativas al tránsito en las vialidades a su cargo, en los términos de la cláusula primera del presente Convenio;
- e) Inspección y vigilancia de vehículos automotores que utilicen combustible alternativo a gasolina y diesel; y
- f) Las demás que en materia de tránsito le son conferidas legalmente y no son objeto de este convenio, por lo que continuará fungiendo como autoridad estatal rectora en esta materia.

QUINTA. Las partes, en su ámbito de competencia aplicarán las sanciones por infracción a la Ley de Tránsito y Transporte del Estado de Querétaro y al Reglamento de Tránsito del Estado de Querétaro, correspondiendo a cada una de ellas los ingresos derivados de su cobro.

Para hacer efectivo el cobro de las sanciones a que se refiere el párrafo anterior, las partes están facultadas para iniciar en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Las autoridades fiscales municipales en el ejercicio de las facultades a que se refiere el párrafo anterior, serán consideradas como autoridades de origen según la materia del acto que realicen procediendo los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes respectivas. Dichas autoridades, para hacer cumplir sus resoluciones, aplicarán las medidas de apremio que sean necesarias, en los términos del Código Fiscal del Estado.

SEXTA. “EL MUNICIPIO” tendrá bajo su responsabilidad el mantenimiento y construcción del sistema vial a su cargo, por lo que aplicará recursos propios con ese objeto y en la medida que sea necesario.

SÉPTIMA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” y **“EL MUNICIPIO”** se coordinarán para realizar las siguientes acciones:

- a) Determinar las políticas en materia de tránsito municipal, así como para ejecutar, dar seguimiento y evaluar las acciones correspondientes;
- b) Formular el Programa Municipal en materia de tránsito cuyo contenido estará sujeto a lo dispuesto por el Programa Estatal en esta materia;
- c) Establecer las características y ubicación de la señalización y dispositivos para el control de tránsito con base en lo dispuesto por el Manual de Dispositivos para el Control del Tránsito de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- d) Emitir opinión respecto del trazo de vialidades que pretendan construirse en las zonas conurbadas, así como de aquellas que se conecten con vialidades estatales.

OCTAVA. “EL MUNICIPIO” se compromete a facilitar a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, un espacio físico que se ubicará dentro del inmueble donde se encuentra la Presidencia Municipal, en el cual se tramite la expedición de permisos y licencias para conducir de acuerdo con el programa que establezca la Dirección de Tránsito y Transporte en el Estado de Querétaro, correspondiendo los ingresos derivados de los anteriores conceptos a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**.

NOVENA. Las concesiones para la prestación de servicio de encierro de vehículos o para corralón de vehículos accidentados, a utilizarse por

“**EL MUNICIPIO**”, serán otorgadas por el Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a propuesta de “**EL MUNICIPIO**”.

DÉCIMA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se compromete a brindar a los elementos de la Dirección o instancia de “**EL MUNICIPIO**” a cuyo cargo esté la seguridad pública y tránsito, capacitación en forma directa o indirecta, a través de las instituciones u organismos dedicados a la capacitación y adiestramiento tanto en materia operativa como administrativa, comprendiendo ésta última el aspecto legal para la debida atención de los diferentes procedimientos que en materia de tránsito y vialidad pudieren existir como consecuencia de la aplicación de los ordenamientos jurídicos correspondientes.

DECIMA PRIMERA. Todo lo no previsto respecto de la materia de este convenio será resuelto de común acuerdo por las partes, observando las disposiciones legales vigentes y preservando la finalidad de prestar en óptimas condiciones los servicios de tránsito y vialidad en el Estado.

DECIMA SEGUNDA. El presente convenio entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

Se firma por duplicado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los cinco días del mes de octubre de dos mil uno.

“**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIC. GIL MENDOZA PICHARDO
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**LIC. SUHAILA MARÍA NÚÑEZ ELIAS
SECRETARIO DE PLANEACIÓN Y FINANZAS**

**ING. GUSTAVO MARIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE**

“**EL MUNICIPIO**”

**C.P. JUAN GUEVARA MORENO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE COLÓN, QRO.**

**C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

GOBIERNO MUNICIPAL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL,
COLÓN, QRO.**

EL QUE SUSCRIBE C. LEOBARDO VÁZQUEZ BRIONES, EN MI CARÁCTER DE SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., HAGO CONSTAR QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO EN EL LIBRO DIARIO DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE COLÓN, QRO., EN DONDE SE CONTIENE EL ACTA NÚM. 39 DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO CELEBRADA EN FECHA 15 DE JUNIO DE 2001. Y DE CONFORMIDAD CON LAS ATRIBUCIONES QUE SE DERIVAN DE LAS FRACCIONES PRIMERA Y CUARTA DEL ARTICULO 54 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

-----**CERTIFICO**-----

QUE VISTOS PARA RESOLVER LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA PIL-

GRIMS PRIDE S.A. DE C.V. DE FECHA DE 5 DE JUNIO DEL 2001, A TRAVÉS DE LA CUAL SE REQUIERE LA REGULARIZACION DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO RUSTICO A USO INDUSTRIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS ACTUALMENTES ESTABLECIDA Y FUNCIONANDO. UBICADA EN LA CARRETERA CAMINO A VIBORILLAS DEL EJIDO DE VIBORILLAS DE NUESTRO MUNICIPIO.

EL H. AYUNTAMIENTO TUVO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE ACUERDO:

-----**CONSIDERANDO**-----

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO., DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS: ARTÍCULOS 78, 80, 86 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL

ESTADO DE QUERÉTARO ARTEAGA; ARTÍCULOS 23, 34, 35 FRACCIÓN XXVIII, 54, 127 y 130 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL Y LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO VIGENTE EN EL ESTADO. RESPECTIVO AL ASUNTO QUE SE PLANTEA.

II.- QUE POR PARTE DE LOS DIRECTORES MUNICIPALES DE OBRAS PUBLICAS Y DE DESARROLLO URBANO, UNA VEZ ANALIZADA LA PETICIÓN PRESENTADA NO HAY INCONVENIENTE EN DICTAMINAR LA MODIFICACIÓN DEL USO DE SUELO DEL PREDIO OBJETO DEL PRESENTE. EL USO DE SUELO SOLICITADO ES FACTIBLE Y SE ENCUENTRA CONTEMPLADO DENTRO DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QUERÉTARO.

POR LO ANTERIOR EXPUESTO, ES DE RESOLVERSE Y SE RESUELVE:

-----ACUERDO-----

PRIMERO: EN SESIÓN DE CABILDO SE **APROBÓ** LA AUTORIZACIÓN PARA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE AGRÍCOLA DE TEMPORAL A USO INDUSTRIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS ACTUALMENTE ESTABLECIDA Y FUNCIONANDO UBICADO EN CARRETERA CAMINO A VIBORILLAS DEL EJIDO DE VIBORILLAS DE NUESTRO MUNICIPIO.

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO:

EL PREDIO EN CUESTION ES RECONOCIDO CON ESCRITURA NUM. 61217 DE FECHA 4 DE JULIO DE 1995. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS **AL NORTE** 205.02 ML CON UNION DE AVICULTORES DE QUERÉTARO, **AL SUR** 32.11 ML CON VIA FERROVIARIA, **AL ORIENTE** 365.11 ML CON EJIDO VIBORILLAS **AL SUROESTE** 354.83 ML CON EJIDO DE AGUA AZUL, CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 40,000.00 (CUARENTA MIL METROS CUADRADOS)

SUPERFICIE DE SUELO SOLICITADO:

LA SUPERFICIE PARA CAMBIO DE USO DE SUELO DE UN PREDIO RUSTICO A USO INDUSTRIAL ES DE 40,000.00 (CUARENTA MIL METROS CUADRADOS) AREA QUE SERA DESTINA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA PLANTA DE ALIMENTOS BALANCEADOS, ACTUALMENTE ESTABLECIDA Y FUNCIONANDO.

SEGUNDO.- PUBLIQUESE EL PRESENTE ACUERDO A COSTA DEL PROVENTE, POR DOS VECES CONSECUTIVAS EN UN PERIODO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, ASÍ COMO TAMBIÉN DEBERÁ DE PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO "LA SOMBRA DE ARTEAGA".

TERCERO INSCRÍBASE EL PRESENTE ACUERDO, PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PUBLICO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE PARTIDO JUDICIAL. CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE TOLIMAN.

CUARTO: COMUNÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO POR LOS CONDUCTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A LA SECRETARIA DE GOBIERNO; SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS; DIRECCIÓN DE CATASTRO; DIRECCIÓN DE REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO Y TODAS AQUELLAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA SU CONOCIMIENTO Y PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

QUINTO: EL PRESENTE ACUERDO NO AMPARA A LOS PROPIETARIOS DE OBTENER LOS PERMISOS O AUTORIZACIONES NECESARIAS ANTE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES O ESTATALES PARA ESTABLECER SU NORMATIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO CORRESPONDIENTE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE COLÓN, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"

C. LEOBARDO VAZQUEZ BRIONES
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO

C.C.P. C.P. JUAN GUEVARA MORENO.- PRESIDENTE MUNICIPAL

C.C.P. LIC. HARLETTE RODRIGUEZ MENINDEZ.- DIRECTOR JURÍDICO Y CONSULTIVO DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO.

C.C.P. ING. ALFONSO RAMOS ROCHA.- SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PUBLICAS

C.C.P.LIC. RICARDO DEL RIO TREJO.- DIRECCIÓN DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO

C.C.P. ARQ. JOSÉ MANUEL DE LA ISLA HERRERA.- DIRECTOR DE CATASTRO.
C.C.P. ARCHIVO

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

SE EXTIENDE CERTIFICACIÓN DE ACTA DE SESIÓN DE CABILDO

EN EL MUNICIPIO DE SAN JOAQUÍN, ESTADO DE QUERETARO EL C. PROFR. JULIO C. CORDERO LOPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN EL LIBRO DE CABILDOS DEL H. AYUNTAMIENTO 2000-2003, SE ENCUENTRA EL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CABILDO NO. 26, QUE A LA LETRA DICE:

EN LA CIUDAD DE SAN JOAQUIN, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE QUERETARO, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO, REUNIDOS EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL LOS C.C. J. PASCUAL HERRERA LEDESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL; PROFR. CARLOS HUGO GARCIA GARZA, REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE; JESÚS NOVOA RAMÍREZ, REGIDOR DE DESARROLLO TURÍSTICO Y SINDICO MUNICIPAL; C. FERMINA LEDESMA LEDESMA, REGIDOR DE BENEFICENCIA Y ASISTENCIA SOCIAL; LIC. FORTUNATO ALVAREZ SÁNCHEZ, REGIDOR DE OBRAS PUBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ATENCIÓN A JÓVENES; MARCELINO LEDESMA SÁNCHEZ, REGIDOR DE DESARROLLO RURAL Y MINERIA; C. FAUSTO MARTINEZ PEREZ, REGIDOR DE SERVICIOS MUNICIPALES; C. MARICELA NIETO LEDESMA, REGIDOR DE COMERCIO E INDUSTRIA; LIC. AGRIPINO LEDESMA MARTINEZ, REGIDOR DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA; C. MELECIO NOVOA MARTINEZ, REGIDOR DE POLICÍA MUNICIPAL, ASÍ COMO EL PROFR. JULIO C. CORDERO LOPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA EFECTO DE LLEVAR A CABO SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO COMO LO ESTABLECE EL ARTICULO 27 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DIA:

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7. PARTICIPACIÓN DEL REGIDOR LIC. FORTUNATO ALVAREZ SÁNCHEZ

-

- RATIFICACIÓN DE PERMISO PARA FRACCIONAMIENTO CAMPESTRE.

-

8.

9.

10.

11.

POR OTRA PARTE EL REGIDOR LIC. FORTUNATO ALVAREZ SÁNCHEZ, DA LECTURA A UN DOCUMENTO DE SOLICITUD DE RATIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 26 DE AGOSTO DE 2000, ENVIADA POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, SOBRE SOLICITUD DE FRACCIONAMIENTO DE DESARROLLO CAMPESTRE, A NOMBRE DE LA C. SUGEY MARTINEZ ZAVALA.

A ESTE RESPECTO EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PONE A CONSIDERACIÓN LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA RATIFICAR Y RECTIFICAR EL ACUERDO DE CABILDO FECHADO EL 26 DE AGOSTO DE 2000 Y QUE SON:

1. QUE NO PUBLICITE LA VENTA DE LOTES, HASTA QUE NO TENGA UN AVANCE EN LOS PERMISOS.

2. SOLO PODRÁ UBICARSE UN FRACCIONAMIENTO DEL TIPO CAMPESTRE Y COMO TAL, LA SUPERFICIE MÍNIMA POR LOTE DEBERÁ SER DE 1.250 M2, CON FRENTEROS DE 25.00 MTS. Y UNA DENSIDAD MÁXIMA DE 50 HAB/HA. COMPATIBLE CON VIVIENDA RESIDENCIAL CAMPESTRE.

3. LAS VÍAS PÚBLICAS DE ACCESO, DE ENLACE Y DE INTEGRACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO, DEBERÁN SER REALIZADAS POR CUENTA DEL FRACCIONADOR, SEGÚN LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 112, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERETARO.

4. EL ACCESO AL PREDIO DEBERÁ SER CUANDO MENOS DE 12.00 MTS. DE SECCIÓN, ASÍ COMO LAS VIALIDADES INTERNAS DEL DESARROLLO.

5. SOLUCIONAR LA DISPOSICIÓN DE LAS AGUAS SERVIDAS QUE GENERE EL DESARROLLO YA SEA INDIVIDUALMENTE O DESTINANDO UN ÁREA COMÚN PARA RECIBIR EL TRATAMIENTO PRIMARIO ANTES DE SU DISPOSICIÓN FINAL.

6. DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EN SU TÍTULO TERCERO, CORRESPONDIENTE A FRACCIONAMIENTOS.

DESPUÉS DE LAS DELIBERACIONES PERTINENTES SE SOMETE A CONSIDERACIÓN, SIENDO APROBADA POR UNANIMIDAD.

NO HABIENDO OTRO ASUNTO A TRATAR, EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL LEVANTA LA SESIÓN SIENDO LAS VEINTIUN HORAS DEL DIA

24 DE OCTUBRE DE 2001, FIRMANDO DE CONFORMIDAD QUIEN EN ELLA INTERVIENE.- CONSTE.- C. PASCUAL HERRERA LEDESMA, PRESIDENTE MUNICIPAL.- RUBRICA.- PROFR. CARLOS HUGO GARCIA GARZA, REGIDOR.- RUBRICA.- C. JESÚS NOVOA RAMÍREZ, REGIDOR.-RUBRICA.- C. FERMINA LEDESMA LEDESMA, REGIDOR.-RUBRICA.-LIC. FORTUNATO ALVAREZ SÁNCHEZ, REGIDOR.-RUBRICA C. MARCELINO LEDESMA SÁNCHEZ, REGIDOR.-RUBRICA.- C. FAUSTO MARTINEZ PEREZ, REGIDOR.-RUBRICA.- C. MARICELA NIETO LEDESMA, REGIDOR.- RUBRICA.- C. LIC. AGRIPINO LEDESMA MARTINEZ, REGIDOR.- RUBRICA.- C. MELECIO NOVOA MARTINEZ, REGIDOR.- RUBRICA.- C. PROFR. JULIO C. CORDERO LOPEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.- RUBRICA.-

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL UNO.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

PROFR. JULIO C. CORDERO LOPEZ
SRIO. DEL H. AYUNTAMIENTO

PRIMERA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EXPEDIENTE: 132/2000 Y ACUM. 555/2000
POBLADO: VILLA DEL MARQUES DEL A.
MUNICIPIO: EL MARQUES
ESTADO: QUERETARO

Al margen un sello con el escudo nacional que dice:

Estados Unidos Mexicanos"
Tribunal Unitario Agrario, Distrito 42.

C. GUTIERREZ CRUZ MARIA Y/O CRUZ GUTIERREZ MARIA en los autos del juicio agrario 132/2000 y acum. 555/2000 promovido por MANUEL RAMOS SERRANO, respecto de la nulidad del acta de asamblea, se celebró audiencia de ley de fecha veintinueve de octubre del año dos mil uno, que en su parte conducente dice: "...por lo que con fundamento en el ya citado artículo 173

párrafos I, II y III de la Ley Agraria LLAMESE A JUICIO A GUTIERREZ CRUZ MARIA Y/O CRUZ GUTIERREZ MARIA, por medio de EDICTOS, ... Se difiere la presente audiencia **SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL MARTES ONCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL UNO**, para que tenga verificativo la continuación de la audiencia de ley,..." debe quedar apercebida la **C. GUTIERREZ CRUZ MARIA Y/O CRUZ GUTIERREZ MARIA** que si deja de comparecer sin justa causa en la continuación de la audiencia de ley que se ha señalado, desde luego será declarado perdido su derecho que no ejercito oportunamente de conformidad a los artículos 180, 185 fracción V de la Ley Agraria y 288 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles. Quedan a disposición de **GUTIERREZ CRUZ MARIA Y/O CRUZ GUTIERREZ MARIA** los autos del expediente en que se actúa para que se imponga de los mismos, en la sede de este Tribunal Agrario ubicado en calle 5 de mayo 208-B, Colonia Centro de esta ciudad.

Se hace la presente notificación en términos del artículo 173 párrafos I, II y III de la Ley Agraria.-DOY FE.

**LIC. ALFONSO RODRIGUEZ ALVAREZ
ACTUARIO, DISTRITO 42**

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

**“AVISO DE REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL
EN SU PARTE FIJA”**

En términos de lo dispuesto por el Artículo 9 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se notifica que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V. celebrada el día 16 de octubre de 2001, resolvió, entre otros acuerdos, reducir la parte mínima fija del capital social mediante reembolso, en la cantidad de \$4,899.00, por lo que como consecuencia de dicha reducción, la parte mínima fija del capital social ha quedado en una cantidad igual a \$55,101.00 Pesos.

En atención a lo anterior, se informa que el capital social suscrito y pagado de Hacienda El Campanario, S.A. de C.V., a la fecha de esta publicación, es igual, en su parte fija a \$55,101.00 Pesos, y en su parte variable a \$13'074,440.00 Pesos.

Santiago de Querétaro, Qro., 31 de Octubre de 2001.

Lic. Judith Gabriela García Martínez,
Delegado Especial.

SEGUNDA PUBLICACION

AVISO

**ACUERDOS DE FUSION
COOPER TOOLS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE
C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publican por una sola vez en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, los acuerdos de fusión adoptados por los socios de COOPR TOOLS DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., durante la asamblea de socios de fecha 2 de Noviembre de 2001, así como el último balance al 31 de Diciembre de 2000.

RESOLUCIONES:

SE RESUELVE, fusionar “COOPER TOOLS DE MEXICO”, S. DE R.L. DE C.V. con “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX”, S.A. de C.V., conforme a las siguientes reglas:

- a) “COOPER TOOLS DE MEXICO”, S. DE R.L. DE C.V. se fusiona como fusionante con “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX”, S.A. de C.V. como fusionadas.
- b) Todas las propiedades, derechos y otros que forman el activo de “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX”, S.A. de C.V. serán propiedad de “COOPER TOOLS DE MEXICO”, S. DE R.L. DE C.V., quien asume totalmente las obligaciones, pasivos y otros que formen parte del pasivo de “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX”, S.A. de C.V.
- c) Como consecuencia de la fusión, “COOPER TOOLS DE MEXICO”, S. DE R.L. DE C.V. subsistirá a “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX”, S.A. de C.V. como tenedora y propietaria de todos los contratos que “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX”, S.A. de C.V. han celebrado; los pasivos de “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX”, S.A. de C.V. son en este momento aceptados como de “COOPER TOOLS DE MEXICO”, S. DE R.L. DE C.V., y en este momento se obliga incondicionalmente a pagarlos en sus fechas de vencimiento, y además, estará obligada a cumplir con todas las obligaciones civiles, mercantiles, laborales, fiscales y de cualquier otro tipo en nombre de “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX” S.A. de C.V.
- d) Esta fusión tendrá efectos a partir del 31 de Diciembre de 2001, y se ejecutará de acuerdo a las bases anteriores y al respectivo convenio de fusión que “COOPER TOOLS DE MEXICO” S. DE R.L. DE C.V., “DISSTON CO. DE MEXICO”, S.A. DE C.V., y “METRO-MEX”, S.A. DE C.V. celebren.
- e) Estos acuerdos de fusión deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado de Querétaro, así como el último balance de la sociedad y deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad, debiéndose inscribir también el convenio de fusión que con base en dichos acuerdos se otorgue.

Lic. Olga Leticia Guzmán Enriquez
Delegada Especial

UNICA PUBLICACION

AVISO

COOPER TOOLS DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Balance general

(Cifras en pesos)

	<u>Al 31 de diciembre de 2000</u>
Activo	
Activo circulante:	
Efectivo e inversiones temporales	<u>\$ 542,569</u>
Cuentas por cobrar:	
Compañías relacionadas (Nota 3)	598,515
Otras cuentas por cobrar	341,538
Impuesto al valor agregado por recuperar	<u>4,714,278</u>
	<u>5,654,331</u>
Total del activo circulante	6,196,900
Terreno	21,059,294
Construcciones en proceso (Nota 2)	48,209,781
Total del activo	<u>\$ 75,465,975</u>
Pasivo y capital contable	
Pasivo circulante:	
Acreedores	\$ 10,196,001
Compañías relacionadas (Nota 3)	45,996,269
Total del pasivo	<u>56,192,270</u>
Capital contable:	
Capital social (Nota 5)	22,221,066
(Pérdida) del ejercicio	(2,947,361)
Total del capital contable	<u>19,273,705</u>
Total del pasivo y capital contable	<u>\$ 75,465,975</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

C.P. Jaime Velasco
Gerente Financiero

UNICA PUBLICACION

AVISO

AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa

No. de licitación		Fecha de emisión del fallo				
51067001-008-01		17/10/2001				
No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Equipo de Medición	Lote			Desierta
2	1	Material Para Granjas	Lote			Desierta

Querétaro, Querétaro 17 de octubre de 2001

LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Presidente del Comité
 Director Administrativo
 Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISO

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERETARO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL 5106-7001-009-01

COMPARATIVO ECONOMICO

PARTIDA	CANTIDAD	TIPO DE EQUIPO	ESPECIFICACIONES	MERCADO FERRETERO DEL BAJO	OLGA ROCIO RAMIREZ ACEVEDO ACEROS Y ALAMBRES LOS ARCOS
1	62	BÁSCULA PESA BEBE	Tipo dinamómetro con capacidad de 20 kg x 100 g con calzón. Escala en Kilogramos y gramos con resorte interior y rondana calibradora de plástico en la parte superior. Cuerpo cilíndrico en material plastificado irrompible con ganchos de acero soldado. Incluye calzón pesa bebé en gabardina de algodón 100 % con forro en vinyl, en forma de columpio con cuatro tirantes con costuras reforzadas en forma de cruz, sujetas a un aro con argollas de acero soldadas y niqueladas.	0.00	0.00
	62	INFANTÓMETRO	Regla de 45 cm x .9 cm en acrílico con barra interna y eje de aluminio, dos piezas laterales en acrílico una fija y otra móvil abatibles en escuadra de 90° con bisagras pulidas	0.00	0.00
	62	ESTADÍMETRO DE PARED CON FLEXÓMETRO INTEGRADO	Plástico inyectado sumergido de 5mm (PVC) irrompible a caída libre desde 2 m de altura, escuadra de 90 °. El flexómetro con cinta metálica graduada en cm y mm de 2 m de longitud mínimo, con tornillo para sujetar a la pared.	0.00	0.00
	62	HAMACA	Tela impermeable lavable color azul celeste de 70 cm de ancho por 68 cm de largo.	0.00	0.00
	62	CINTA CON FLEXOMETRO AUTOMÁTICO	Cinta de fibra de vidrio de .8 cm de ancho por 2 m de largo graduada en cm y mm, protegida por una caja de plástico con un botón que enrolla la cinta automáticamente. Jaladera de aluminio.	0.00	0.00
	62	BÁSCULA PROFESIONAL	Con carátula de reloj de 15 cm de diámetro, estructura de acero con doble huella y botón calibrador y capacidad de 148 kg por 500 g. Mecanismo de resorte con piñón y cremallera dentada para mayor precisión. De uso profesional.	0.00	0.00
	62	MOCHILA DOBLE TIRANTE	Tela plastificada impermeable de 45 cm de largo por 32 cm de ancho y 13 cm de fondo, con cierre superior de 66 cm mínimo, con bolsa externa al frente de 18 cm de largo por 30 cm de ancho y 6 cm de fondo y tapa con seguro en velcro de 30 cm de ancho por 12 cm de largo. Color azul rey con logotipo del Sistema Estatal DIF Querétaro a una tinta color blanco. Para transportar báscula de piso y en la bolsa externa el estadímetro	0.00	0.00
	62	ESTUCHE A UN TIRANTE	Tela plastificada impermeable color azul rey de 50 cm de largo por 16 cm de ancho y 7 cm de fondo con cierre superior de 15 cm. Logotipo del Sistema Estatal DIF Querétaro a una tinta color blanco, con bolsillo y cierre al frente. Para transportar infantómetro y báscula tipo dinamómetro.	0.00	0.00
2	1440	PIEZA	MONTEN DE 4" TRAMO DE 3 MTS. DE LARGO CAL 14, PATÍN DE 1 ½"	63,057.60	49,766.40
	240	PIEZA	MALLA CICLÓNICA CALIBRE 12.5, ABERTURA DE 55 X 55, DE 2 MTS DE ALTURA POR 20 MTS. DE LARGO	85,725.60	82,560.00

240	PIEZA	MALLA PARA GALLINERO DE 1.50 MTS DE ALTURA CON ABERTURA DE 1 ½" , CAL 20, Y 20.5 MTS DE LARGO	40,692.00	44,160.00
960	PIEZA	POSTE PARA MALLA CICLÓNICA CALIBRE 18 DE 2 3/8" DE DIÁMETRO, TRAMO DE 2.40 MTS	50,534.40	44,304.00
720	PIEZA	POSTE PARA MALLA CICLÓNICA CALIBRE 18 DE 2 " DE DIÁMETRO, TRAMO DE 2.40 MTS	29,721.60	26,460.00
4800	JUEGO	BIRLO PARA LAMINA GALVANIZADA DE 3/16 X 4 "	1,104.00	2,208.00
960	PIEZA	LAMINA GALVANIZADA ACANALADA CALIBRE 26 DE 0.80 X 3.66 MTS	97,920.00	104,640.00
240	KG.	ALAMBRE GALVANIZADO CAL 12 DE 1 KG.	1,629.60	2,040.00
SUB TOTAL			370,384.80	356,138.40
IVA			55,557.72	53,420.76
TOTAL			425,942.52	409,559.16

UNICA PUBLICACION**AVISO****AVISO DE FALLO DE LICITACIÓN**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa

No. de licitación
51067001-009-01

Fecha de emisión del fallo
19/11/2001

No. partida	Cantidad	Descripción	Unidad de medida	Precio unitario sin IVA	Importe sin IVA	Adjudicado a
1	1	Equipo de Medicion	Lote			Desierta
2	1	Material Para Granjas	Lote	344,436.0000	344,436.0000	Ramírez Acevedo Olga Rocío

Querétaro, Querétaro 19 de noviembre de 2001

LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Presidente del Comité

Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO****NOTA ACLARATORIA O AVISO MODIFICATORIO**

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Dirección Administrativa

Convocatoria
009

Nota
23

No. de licitación - Partida	Ubicación en documento	Fecha de publicación de la Convocatoria
51067001-009-01-00002	Fallo Importe unitario y Adjudicado a	26/10/2001

Dice:	Debe decir:
\$ 344,436.00 Adjudicado a Ramirez Acevedo Olga Rocío	\$ 141,345.60 Adjudicado a Mercado Ferretero del Bajío SA de CV y \$ 203,090.40 Adjudicado a Ramirez Acevedo Olga Rocío

Querétaro, Querétaro 19 de noviembre de 2001

LIC. RENATA GÓMEZ COBO

Presidente del Comité.
Rúbrica

UNICA PUBLICACION**AVISO**

AVISO DE CUADROS COMPARATIVOS
COMITÉ DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Inv. Restringida	Fecha de emisión
080/2001	15 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
2	MATERIAL PARA LAS CORPORACIONES POLICIAICAS, REQUIERE EL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA (PARTIDAS 5 Y 6)	2	IAT980715HW1	\$91,333.00	\$105,032.95
		2	ISC740503LH5	\$106,450.00	\$122,417.50

Inv. Restringida	Fecha de emisión
084/2001	15 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	PÓLIZA DE SEGUROS PARA VEHÍCULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO	1	SIN9408027L7	\$872,739.00	\$1'003,650.00
		1	QSC931209G49	\$534,121.92	\$ 614,240.21
		1	GNP9211244PO	\$1'255,905.20	\$1'444,290.98

Inv. Restringida	Fecha de emisión
088/2001	15 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
1	REMODELACIÓN DEL "SALÓN DE LA FAMA" DE LA UNIDAD QUERÉTARO 2000.	1	IPR920313H73	\$284,812.00	\$327,533.80
		1	AADJ7105178UO	\$267,902.30	\$308,087.65
		1	MAMA480611J58	\$339,415.00	\$390,327.25
		1	PAVO650510514	\$273,926.50	\$315,015.48
		1	OOG730401SP4	\$253,116.42	\$291,083.88

Inv. Restringida	Fecha de emisión
086/2001	15 DE NOVIEMBRE DE 2001

No. partidas	Descripción	Partidas que participa	Proveedor R.F.C.	Precio unitario sin IVA	Costo total
4	VEHÍCULOS PARA VARIAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO DEL ESTADO.	2	CPA840202C14	\$483,480.00	\$556,002.00
		2	WAW840402KT9	\$497,391.30	\$571,999.99
		2	CIN940420HC1	\$493,196.00	\$567,176.00
		2	TCA971001LYA	\$309,739.11	\$356,199.97
		2	AGE941122995	\$308,086.87	\$354,300.00

Querétaro, Querétaro 15 de Noviembre de 2001

UNICA PUBLICACION

Ahora puede consultar el Periódico Oficial
por Internet

<http://www.ciateq.mxperiodicooficial>
<http://www.queretaro.gob.mx/servicios/lasombradearteaga>

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.